

INTERLOCUTORIO N°. 128

RADICACION: 195484089001-2024- 00043- 00
Proceso: SOLICITUD DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA
Demandantes: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALVARO TEJADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Con auto de echa febrero veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro el despacho a inadmitió la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – LEY 1676 DEL 2013, por presentar algunas inconsistencias.

- Para efectos de determinar competencia, deberá manifestar en qué lugar del país, se encuentra circulando el automotor de placas LCS-238, tratándose de asuntos en los que el objeto del debate hace referencia a un derecho real de acuerdo a lo indicado en el artículo 665 del Código Civil, la competencia para conocer de la presente controversia reside en los Juzgados del lugar donde se encuentra el bien sobre el cual se constituyó la garantía prendaria artículo 28.7 C.G.P.
- Atendiendo lo establecido en el artículo 468 del C.G.P., aplicable por la remisión de los artículos 58 y 61 de la Ley 1676 de 2013, la parte, no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor con placas LCS-238,

La apoderada dentro del término para subsanar presentó escrito subsanando la misma en el cual manifiesta que:

En atención al ítem primero del auto de inadmisión me permito informar a su despacho que conforme a la cláusula cuarta del contrato de prenda, el vehículo debe permanecer en la dirección CR 4 # 1 - 533, así mismo a su honorable despacho manifiesto que se desconoce la ubicación del rodante, en cuanto a este no tiene limitación para movilizarse por el territorio nacional, es por ello que se inicia la solicitud de aprehensión en aras de materializar el objeto del litigio, para mayor ilustración me permito dejar lo anteriormente expuesto en evidencia:

CUARTA- UBICACION: El(los) vehículo(s) descrito (s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DELIDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero gozará(n) del uso permanente del(los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA. **QUINTA- OBLIGACIONES AMPARADAS:** La presente PRENDA DE

2. Conforme al ítem primero del auto de inadmisión me permito arrimar el histórico del rodante objeto de la presente solicitud, con vigencia no superior a un mes, siendo este expedido por el - REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT, del vehículo con Identificación LCS238 , ya que "ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN", así mismo es de manifestar a su despacho que para el CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO, en expedición por la secretaria de tránsito correspondiente , es necesario programar cita con fechas que superan el término para subsanar, por lo cual solicito señor juez tener en cuenta el histórico vehicular para que este haga sus veces.

Si bien es cierto, la apoderada manifiesta que en la cláusula cuarto del contrato de prenda, el vehículo debe permanecer en la dirección CR 4 # 1 - 533, así mismo a su honorable despacho manifiesto que se desconoce la ubicación del rodante, se tiene que esta es la dirección para notificación al demandado, mas no es lugar donde se encuentra el vehículo , pues manifiesta que desconoce donde pueda estar, pues este no tiene limitación para moverse, es decir que no hay seguridad del sitio exacto donde se encuentre para efectos de la competencia.

De la misma manera manifiesta que para poder allegar el certificado de tradición del vehículo es necesario agendar una cita para que le expidan dicho certificado, pero no obra constancia alguna de que haya hecho la solicitud para ello, solo menciona dicho trámite.

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud no fue subsanada en debida forma, motivo por el cual se RECHAZARA DE PLANO.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, interpuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial en contra de ALVARO TEJADA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.750.337, a través de apoderada judicial por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ANOTARA LA SALIDA Y CANCELADA SU RADICACION.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, _ MARZO 13 /24 En la
fecha se notifica a través del ESTADO
Nº_018 la providencia de fecha MARZO
11/2024

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA